

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 28 de febrero de 2024. Contiene tres archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra inscrita con tarjeta profesional vigente. A Despacho, 18 de marzo 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00120 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandada	July Stella Narváez.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 484

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensión** primera de la demanda, y teniendo en cuenta el numeral primero de la carta de instrucciones, todos los valores que estuvieren incluidos en dicha pretensión, tanto los generados por presuntos intereses corrientes y/o de mora, y su periodo de causación, además de otros emolumentos como pago de honorarios, impuestos, etc; así como el valor por concepto de presunto capital de cada una de las presuntas obligaciones, producto, y/o servicio financiero que hubieran sido incluidas en el documento base de la ejecución pretendida.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral tercero del escrito de la demanda, se deberá aclarar si en el documento base de la ejecución aquí pretendida se habrían incluido varias presuntas obligaciones o productos financieros; y de ser así, se indicará cada tipo de productos y/o servicios financieros incluidos en el pagaré aportado, y como se fijaron los valores totales que se consignaron en el mismo, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Sírvase ampliar el hecho segundo, indicando cual habría sido la tasa y el periodo de intereses corrientes y/o moratorios que fueron pactados y aplicados para cada presunta obligación que se hayan incluido en el presunto pagare, y se aportará evidencia siquiera sumaria de que dichas tasas de interés hayan sido pactadas con la demandada.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si se habría realizado gestiones tendientes a contactar a la demandada, con la finalidad de instarla al pago de las obligaciones reclamadas en la presente demanda ejecutiva.
- Sírvase informar al despacho, si la parte demandada ha realizado algún tipo de abono a la deuda, en caso de ser positiva la respuesta, deberá indicar las fechas y los montos y la aplicación a la presunta deuda de dicho(s) abono(s).
-

iii) De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.

- Evidencia de la(s) tasa(s) de los intereses corriente, remuneratorios y de mora que se pactó o aprobó para cada presunta obligación con la demandada.

iv) Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, portadora de la tarjeta profesional Nro. 175.761 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante en los términos del poder a ella conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/03/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 046



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**